

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 92.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península comunica á este Gobierno político la Real orden fecha 28 de Junio último, que dice así.

„S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar cese V. S. de exigir á los autores ó editores de los impresos que se publiquen en esa provincia, los dos ejemplares destinados á la Biblioteca de las Cortes, en atención á que esta dependencia ha sido suprimida por acuerdo de las mismas.“

La que ha mandado insertar en el boletín oficial de esta provincia á los efectos consiguientes, Córdoba 21 de Julio de 1838.=P. A. del Sr. G. P.=Antonio de Miguel, Secretario.

Circular núm. 93.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península se comunica á este Gobierno político con fecha 3 del corriente la Real orden que dice así:

„Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de la Gobernación de la Península la Real orden siguiente.

Con esta fecha digo al Intendente general militar lo que sigue:

Con presencia de las memorias presentadas en este Ministerio de la Guerra por resultado de

la revista extraordinaria pasada á los Cuerpos y ramos de Administración militar en todos los Distritos de la Península é Islas Baleares, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero de 1837, y en vista de los dictámenes que acerca de las insinuadas memorias han dado los Jefes generales de Hacienda militar y la Junta auxiliar de Guerra en 5 de Enero y 25 de Abril del corriente año, ha tenido á bien S. M. resolver que por ahora se observen las reglas siguientes:

1.^a En cumplimiento de lo mandado en la Real Instrucción de 16 de Enero del corriente año, los ajustes de los Cuerpos de los Ejércitos de operaciones que hoy existen y que en adelante se organizaren, se verificarán en la sección central de liquidación que por la misma Instrucción se halla establecida en la Intervención general militar.

2.^a Los Cuerpos que en el día existen, no dependientes de los referidos Ejércitos, continuarán como hasta aquí, ajustándose en los Distritos en que se hallen.

3.^a De los abonos que se hagan por las Pagadurías militares á Cuerpos ú obligaciones cuyo ajuste esté radicado en otro distrito, se pasará el aviso de cargo en el correo inmediato al día en que se hubiere verificado el pago. El Interventor militar que falte á este importante deber quedará responsable, y abonará irremisiblemente el importe del cargo. A la misma pena quedará sujeto el Interventor del Distrito que reciba el indicado cargo y no lo descuenta al Cuerpo, clase ó individuo contra quien haya di-

recibo, ó no manifieste el motivo de no haberlo verificado en los días que median hasta el correo inmediato al recibo del insinuado aviso de cargo. La misma operacion verificarán los respectivos Pagadores militares, y á la misma pena quedarán sujetos si con igual celeridad no remesan y descuentan el recibo duplicado que segun los reglamento vigentes firman los Cuerpos, clases ó individuos á quienes se hacen abonos en Distrito diverso del en que son ajustados.

4.^a Los Tesoreros y Depositarios de Rentas que en momentos de apuro ó en circunstancias extraordinarias faciliten caudales á obligaciones de guerra en virtud del correspondiente recibo, cuidarán asimismo de dar conocimiento dentro del preciso término de ocho días al respectivo Intendente militar del distrito, de la cantidad abonada á fin de que se le expida la equivalente carta de pago; en el concepto de que pasando dicho término sin dar el insinuado aviso, quedará personalmente responsable del pago de la cantidad facilitada. Lo mismo se verificará por los Ayuntamientos de los pueblos que faciliten caudales á las tropas.

5.^a En los recibos que ceden los Jefes ó individuos militares, bien sea á las Pagadorías de Distrito, á las Tesorerías ó Depositarias de Rentas ó á las Justicias de los pueblos, se expresará al respaldo la fuerza que lleve el Cuerpo, Batallon ó Compañía, y la Brigada, Division y Ejército de que dependa. El Gefe, Oficial ó individuo de la clase que sea que no se prestare á hacer la insinuada explicacion, quedará personalmente responsable de la cantidad recibida.

6.^a Los ajustes de sueldos y haberes de los Cuerpos serán mensuales. Los Interventores militares que no presenten concluidos los de los Cuerpos del Distrito, dentro del término de los dos meses siguientes al á que se refiera el ajuste, serán por la primera vez reconvenidos, y en la segunda quedarán suspensos de sus empleos. Los ajustes de provision y utensilio continuarán verificándose por trimestres, dándose igualmente por concluidos dentro del trimestre siguiente.

7.^a A fin de que en esta operacion no haya el menor retraso, los ajustes de los Cuerpos se formalizarán en las Intervenciones militares con presencia de los caudales que en los mismos resulte habérseles facilitado en el mes á que se refiere el ajuste, trayendo los saldos á los meses siguientes, segun se vayan recibiendo los documentos de cargo.

8.^a Como el artículo de provision es el que ofrece mas lentitud y dificultades en su ajuste, se fija como término improrrogable á los pueblos el de un mes para presentar los recibos de los suministros, puesto que este tiempo es sobrado para tal operacion, resuelto como está por Real ór-

den de 11 de Mayo último que la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos se verifique en las capitales de las provincias.

9.^a El servicio de hospitalidad militar es entre todos los de Administracion militar el mas importante. Se adoptarán por la Intendencia general militar las providencias mas eficaces para contratarlo en todos los Distritos y Ejércitos, atendiendo al pago de las estancias con la misma preferencia que al del prest del soldado, segun está mandado, y destinando á dichos establecimientos en la clase de inspectores y Contralores los Comisarios de Guerra y Oficiales de Administracion de mas acreditada inteligencia y probidad.

10.^a Aunque el ramo de utensilios, segun resulta de la revista pasada á los Distritos, es el que en lo general se encuentra mejor servido, cuidarán los Intendentes militares de que los Comisarios de guerra, á cuyo cargo esté en las plazas dicho servicio, pasen frecuentes visitas á los cuarteles, cuerpos de guardia y almacenes de los asentistas, á fin de precaver toda clase de abuso en el suministro, vigilando por la conservacion de las camas y enseres, hacer efectivo el cargo á los cuerpos de los que se distraigan ó inutilicen por malicia ó abandono, y celando el puntual cumplimiento de las contratas.

11.^a Finalmente para sostener el orden en todos los ramos de la Administracion, será obligacion de los Intendentes militares de Distrito girar una revista á todas las oficinas y establecimientos de Administracion militar del mismo, en los meses de Abril á Junio de cada año, dando cuenta del resultado en una memoria que remitirá á la Intendencia general militar, por la cual se redactará otra general que se pasará á este Ministerio de la Guerra, proponiendo en ella las medidas que se consideren necesario adoptar para desterrar toda clase de abusos é introducir las mejoras que la experiencia justifique ser necesarias tanto en el sistema de cuenta y razon, como en el orden administrativo, y conseguir elevar el servicio en general de Administracion militar al grado de perfeccion de que es susceptible."

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1838.—Latre.

Lo que digo á V. S. con el mismo objeto de orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

La que traslado á VV. á los mismos fines. Córdoba 21 de Julio de 1838.—P. A. A del S. G. P.—Antonio de Miguel, Secretario.

AVISO OFICIAL.

Comandancia general.

Habiendose presentado cinco latro-facinosos el día 14 del actual en el cortijo nombrado del Rey término de la ciudad de Montilla, y robado tres potros cerriles, talo aviso de ello el Sr. Alcalde primero Constitucional de dicha ciudad D. Antonio Uruburu el que al momento acompañado de unos cuantos Guardias Nacionales de caballería salió en la persecucion de dichos malvados, dirigiéndose á espresado cortijo, de donde ya habian marchado: prosiguieron aquella, logrando dar alcance en el cortijo de Zumacón á uno de los que perseguian el que fué muerto en el acto, quedando en poder de D. Antonio Uruburu ya citado, el caballo que montaba este. Después por noticias que adquirió dicho Sr. Alcalde, resulta llamarse el muerto Diego del Pino, natural de Aguilár, y desertor del presidio de Cádiz, mandado capturar por medio de requisitorias.

La reseña del caballo aprendido se espresa á continuación para que el que tenga derecho á el acuda al Sr. Alcalde 1.º Constitucional de Montilla en cuyo poder se halla.

Reseña.

Pelo negro, mal tenido, edad 6 años, alzada 6 cuartas y media. Córdoba 17 de Julio de 1838. =de la Calzada.

Reseñas de los caballos aprehendidos el 15 del actual, en los Montes de Moreno y Ronquillo, á la gavilla de latro-facinosos que capitaneaba Pablo (a) Barrabás, batida por unos tiradores pertenecientes á la seccion movilizada de ésta Provincia que se halla al mando de D. Francisco Muñoz, y cuya noticia se insertó en el boletín oficial núm. 85.

Un caballo capon, castaño, lunar entre los hollares, y bebe con los dos, calzado de los pies, cerrado, 7 cuartas menos dos dedos, sin hierro.

Una yegua castaña oscura, lucera, calzada del pie derecho, cerrada, siete cuartas y un dedo, y herrada.

Un caballo capon, castaño oscuro, pelos blancos en la frente, calzado del pie derecho, 7 cuartas, con 7 años, y herrado.

Una yegua castaña oscura, cabos negros, 7 cuartas menos un dedo, 6 años, y herrada.

Lo que se inserta en el boletín oficial de ésta Provincia á fin de que las personas á quienes puedan pertenecer procedan á hacer la jus-

tificación conveniente en el preciso término de ocho dias pasados los cuales no tendrá lugar reclamacion alguna. Córdoba 17 de Julio de 1838 =Calzada.

OTRO.

D. Juan Carnes, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Córdoba y su Partido, que por vacante del Juzgado despacho sus causas y negocios. &c.

Por el presente cito llamo y emplazo á Francisco Fernandez, conocido por el apodo de Capana, vecino de la villa de Castro del Rio, para que en el término de nueve dias contados desde el de esta fecha, se presente en este dicho Juzgado, ó en la cárcel pública de esta capital, a mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por ante el Infrascripto Escribano pende, sobre el robo ejecutado en el cortijo del Jardón de este término en la madrugada veinte y dos de Noviembre del año último de ochocientos treinta y siete: que si así lo hiciere, le serán oidas sus defensas, y en otro caso se sustanciará la causa por su rebeldia, con los Estrados de esta Audiencia, y le pararán las providencias que se dictaren el perjuicio que haya lugar. Córdoba diez y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y ocho. =Juan Carnes.=Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan Bautista Osuna.

OTRO.

D. Ildefonso Joaquín Ariza, Alcalde 4.º Constitucional de esta ciudad y Presidente de la 1.ª Comision de Hacienda del Escmo. Ayuntamiento de la misma.

Hace saber: Que por acuerdo de referida Comision se ha mandado abrir nueva subasta por el término de 30 dias para los arrendamientos de las dehezas de Villalobillos y del Gato, del cortijo de Pereztrella, de la haza de la Silera, y para la contrata de alimentar los presos pobres de la cárcel pública de esta ciudad, estando señalada para su remate la mañana del día 2 de Agosto próximo.

Las personas que quieran hacer postura á espresados arrendamientos pueden presentarse en la Secretaría de dicha Corporacion, en donde se les admitirá las que hicieren é instruirá de las condiciones y demas noticias relativas al particular.

Córdoba 5 de Julio de 1838.—Ildefonso Joaquín de Ariza.—Mariano Muñoz Casas—Deza Secretario.

SUSCRICION

Las aventuras del Andante Caballero

AMADIS

DE

GAULA.

Dos tomos en cuarto, que se publicarán en cuadernos de 20 páginas cada uno con dos preciosas estampas litografiadas, y en el primero de cada tomo será una de ellas la portada. Los cuadernos en Madrid se darán por suscripción á 4 rs., y á 5 despues de completa la obra.

PROSPECTO.

Si aun nos quedase alguna duda de que no se habia pasado enteramente la época de las brujas y de los milagros, nuestro deber seria como cristianos católicos no mencionar de modo ninguno las aventuras de nuestro temible y andante Caballero, cuya celebridad escede á cuanto puede inventar la humana imaginacion en lances extraordinarios.

Nos persuadimos igualmente que nuestros suscritores de ambos sexos no se admirarán, y únicamente nuestras doncellas serán las que se ruborizen un poquito cuando encuentren á toda una princesa buena moza, hermosa y opulenta, que lucha constantemente su timidez natural con el amor mas ardiente, con un amor sublime, al que en vano trata de oponer resistencia, llegando á tal grado su pasion que desprecia la deshonra, el ultraje y los obstáculos, por satisfacer sus ilícitos deseos, de manera que no para hasta que por entre la oscuridad marcha con paso atrevido en busca de su apasionado Caballero, que descansa en su cama profundamente, bien ajeno de esperar tanto favor.

Creemos de buena fé que estas cosillas no llamarán la atención de los viciosos, máxime cuando á cada momento se les ofrece no solo en la capital sino en todos los pueblos, ocasiones de ir en contra precisamente de lo que manda nuestra Santa Madre la Iglesia en su sexto mandamiento; y no digamos que las ocasiones que se presentan a cada paso son imaginarias, como sucede en estos libros de caballería, sino que son reales y verdaderas, pues desgraciadamente es bien sabido que ningun hombre por despreciable que sea, anda por las calles de la capital sin que se

oiga llamar impudicamente por alguna amable hija de nuestra madre pecadora.

Si no fuese por esta circunstancia nos abstendríamos de publicar esta obrita, y si acaso lo haciamos seria necesario pasarla primero por un estrecho alambique, cosa que sentirian en el alma nuestros literatos, no por que ellos tengan un grande interes en leer estas travesurillas, sino porque entonces les pareceria (con razon) que habiamos echado á perder nuestro trabajo, de manera que consultados todos los inconvenientes resulta por las razones ya dichas, que podemos sin ningun escrúpulo de conciencia lanzar á nuestro Amadis en la palestra literaria, en los mismos términos que se presentó antiguamente.

Por lo que toca á su andante caballería, nos contentamos con recomendar el Quijote, que tan sagazmente supo forjar nuestro inmortal Cervantes; ademas que no será necesario, pues los heroes de ahora estan bien persuadidos que en las ruinas de castillos viejos, subterranos, &c. &c., no se encuentran ya reinas encantadas que les estén aguardando voluptuosamente, sino rateros ó malhechones que les recompensarian su heroismo con alguna lluvia de garrotazos ú otra cosa peor.

Nuestros militares, si escuchan con sumo interes sus hazañas, admirarán y aun harán por imitar sus virtudes, su valor, su generosidad con los vencidos, su lealtad á la religion, á sus damas, á su patria, á las leyes y á la libertad.

Nos constan positivamente que estos tomitos serán recibidos con ansia por toda clase de personas; los sabios los apreciarán como á un precioso monumento de la antigüedad, donde brilla á la par de sucesos raros, el estilo mas elegante de nuestro lenguaje castellano, los aficionados por pasar unos ratos con gusto, unos y otros creemos le darán un lugar muy distinguido en sus librerías, máxime cuando se ha hecho tan raro que ha llegado á valer un ejemplar viejo 2,000 rs., que es dinero para estos tiempos desgraciados.

Se admiten suscripciones en esta ciudad en casa de D. Bernardo Lopez de la Torre.

AVISO.

Quien quisiere comprar á censo ~~mas~~ ~~casos~~ honro junto á Capuchinos, se servirá avistarse con D. Miguel Gutierrez Ravé, que vive calle de los Manriques, núm. 10 y 11 frente á la casa de las Pabas.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.